

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 658

LEY 658

11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 658

Anexo a 3

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase el Protocolo de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Vicejefe de Gobierno, y la Región Basilicata, Italia, representada por su Presidente Prof. Angelo Raffaele Dinardo, cuya copia certificada obra como Anexo de la presente ley.

Anexo a

ARTÍCULO 1°. La cooperación, el intercambio de experiencias, de informaciones, de preparación de proyectos, entre las partes, motivo del presente protocolo propone: - La promoción del intercambio comercial de manufacturas, que incluyan áreas de alta tecnología e investigación científica; - El desarrollo de información mutua sobre turismo, cultura y deportes; - El intercambio de información y proyectos para el mejoramiento de la capacidad profesional de los trabajadores mediante la formación continua que facilite la actividad productiva y conceda ocupación.

ARTÍCULO 2°. Las partes crearán, entre ambas y en sus propios ámbitos una base de datos actualizados para informar, en particular, a los jóvenes interesados en el estudio de la lengua Basilicata, especialmente en el campo de tecnología de alto valor agregado, para facilitar las inversiones y la exportación mutua de productos a partir de la producción agroindustrial.

ARTÍCULO 3°. Las partes organizarán, por turnos, al menos una vez al año, encuentros para verificar los resultados de la cooperación. Concordarán los tiempos y las condiciones de las acciones comunes. Para sostener tal proyecto, se constituirán dos comisiones mixtas. La primera será compuesta por representantes de las partes contrayentes. Para la segunda, se invitará a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y a la Cámara de Comercio Argentino-Italiano, a constituirlas.

ARTÍCULO 4°. Cada parte, en ocasión de sus encuentros, tendrá a su cargo los respectivos gastos de sus delegaciones.

ARTÍCULO 5°. Las partes intercambiarán publicaciones y toda la información indispensable al desarrollo de las iniciativas de las que trata el presente protocolo.

ARTÍCULO 6°. Para facilitar el desarrollo y la colaboración económica, las partes, crearán las condiciones para organizar, cada una en su territorio, de acuerdo a las normas de derecho público, reuniones y encuentros particulares y específicos para publicitar a la comunidad de negocios, las oportunidades existentes en la ciudad de Buenos Aires y en la región de Basilicata para empresas deseosas de nuevos mercados. Las partes podrán organizar periódicas muestras y ferias para la promoción de sus mercaderías y sus servicios. Los costos de participación (stands y servicios conexos) estarán a cargo de los organizadores, en cambio, estarán a cargo de los expositores los costos relativos a la exposición, el transporte de las mercaderías y los viajes de los empresarios.

ARTÍCULO 7°. Las partes consolidarán el vínculo de los argentinos de origen italiano, especialmente lucanos, a fin de promover iniciativas culturales, sociales, turísticas y deportivas para conformar una vasta base de operadores y beneficiarios. Las partes crearán un centro de documentación de la inmigración lucana en Buenos Aires y contribuirán a la recolección de documentos y su informatización.

ARTÍCULO 8°. Las partes promoverán el intercambio cultural y formativo, con la asistencia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. El Gobierno de la Región de Basilicata, organizará bolsas de estudio y becas para jóvenes de origen lucano, que deseen estudiar el idioma italiano y la cultura lucana o que deseen aprender el español en la Argentina, o cursar postgrados. Durante el mes de octubre de cada año se evaluarán y definirán las propuestas y proyectos del intercambio.

ARTÍCULO 9°. Las cláusulas del protocolo entran en vigor desde el día de su firma durante tres años. Se renovará tácitamente por igual período si las partes no lo denuncian con tres meses de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO 10. El protocolo se firma el día catorce del mes de julio de 1999, en dos ejemplares de igual tenor, uno en lengua española y el otro en italiano. Enrique Olivera - Angelo Raffaele Dinardo



VEREDICTA LEYES

Ley 658. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).